RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 419-2025-MDP/GDTI

Pichari, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 3081-2025-MDP-GDTE/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2670-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 2262-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 008-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/SAP-SAL ASOC. BALNEARIOS-Inspector, CARTA N° 038-2025-MDP/GDTI/RCA-RO y demás documentos contenidos en veintitrés (23) folios, los cuales sustentan la aprobación del Reinicio de Ejecución de Obra N° 05-2025 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2597833; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3.3, indica el procedimiento a seguir: "*Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra. Para el reinicio de obra, el Residente de Obra informará a la Gerencia de Infraestructura o quien haga las veces, que las causales que motivaron la paralización fueron superadas. A su vez el Supervisor o Inspector evaluará el informe que indica que las causales que motivaron la paralización de obra, fueron superadas, emitiendo un informe aprobatorio para el reinicio de los trabajos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien autoriza el reinicio de los trabajos*";

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de proveer la infraestructura de servicios esenciales como el de agua y saneamiento básico, viene ejecutando el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2597833;

Que, se tiene que mediante Acta de Paralización de fecha 15 de julio de 2025 (formalizada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 417-2025-MDP/GDTI), se dispone la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 05, por las causales de desabastecimiento de materiales e insumos, con efectos a partir del 14 de julio del 2025 hasta la fecha en que se cuente con las condiciones adecuadas para continuar con la ejecución;

Que, a efectos de propiciar la continuidad de la obra, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 418-2025-MDP/GDTI de fecha 14 de agosto de 2025, se aprueba el Presupuesto Analítico Modificado N° 02-2025 con un presupuesto total de S/. 271,750.74, siendo su objetivo permitir la generación de requerimientos de bienes y servicios esenciales para la obra;

Que, en mérito a ello, mediante CARTA N° 038-2025-MDP/GDTI/RCA-RO de fecha 22 de julio de 2025, el Residente del proyecto informa que los responsables de la-obra y los funcionarios de la Entidad dispusieron el reinicio de la ejecución a partir del 22 de julio de 2025, suscribiendo el correspondiente Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 05; en tal sentido, el Residente solicita su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 008-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/SAP-SAL ASOC. BALNEARIOS-Inspector de fecha 31 de julio del 2025, el Supervisor del proyecto emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME Nº 2262-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 04 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos también emite opinión favorable y recomienda la aprobación del Reinicio de Obra vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME Nº 2670-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 08 de agosto de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Reinicio de Obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, mediante proveído de fecha 30 de julio de 2025, lo extiende a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3081-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 12 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras opina por la procedencia para la formalización del Reinicio de Obra, toda vez que cuenta con los informes favorables correspondientes;

Que, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal;.la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 14 de agosto de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 05 se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (22 de julio del 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada, el Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 05 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2597833,** desde **el 22 de julio del 2025**, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Percy A. Quispe Tello
CIP: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
SGEO
OIS
RO
Archivo.